**CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:**

**Proyecto con un beneficiario en el marco del programa ERASMUS+[[1]](#footnote-2)**

**NÚMERO DE CONVENIO – [N.º EPLUS LINK generado]**

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

CIF: Q2828002B

Calle José Ortega y Gasset, 71

28006 Madrid

La **Agencia Nacional** (en lo sucesivo, «la AN»), representada a efectos de la firma del presente Convenio por Octavio Martínez Rodríguez, Subdirector General de Cooperación Interior y Exterior del INJUVE, y actuando por delegación de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión»),

**y**

de otra parte,

«el beneficiario»

[denominación oficial completa del beneficiario]

[forma jurídica oficial] *[en su caso]*

[n.º de registro oficial] *[en su caso]*

[dirección oficial completa]

[número de identificación a efectos del IVA], *[en su caso]*

[código de identificación del participante (CIP)],

representado a efectos de la firma del presente Convenio por [cargo, nombre y apellidos],

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares») y los

siguientes anexos:

Anexo I Condiciones Generales

Anexo II Descripción del Proyecto; presupuesto estimativo del Proyecto

Anexo III Normas financieras y contractuales

Anexo IV Tarifas aplicables

que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el anexo I, «Condiciones Generales», prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos, salvo el anexo I.

En el anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

**CONDICIONES PARTICULARES**

Índice

[CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO 3](#_Toc16091727)

[CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 3](#_Toc16091728)

[CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN 3](#_Toc16091729)

[CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS 4](#_Toc16091730)

[I.4.1 Pagos que deberán efectuarse 4](#_Toc16091731)

[I.4.2 Primer pago de prefinanciación 5](#_Toc16091732)

[I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales 6](#_Toc16091733)

[I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo 6](#_Toc16091734)

[I.4.5 Pago del saldo 7](#_Toc16091735)

[I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas 7](#_Toc16091736)

[I.4.7 Pagos al beneficiario 7](#_Toc16091737)

[I.4.8 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes 8](#_Toc16091738)

[I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros 8](#_Toc16091739)

[I.4.10 Moneda de pago 9](#_Toc16091740)

[I.4.11 Fecha de pago 9](#_Toc16091741)

[I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos 9](#_Toc16091742)

[I.4.13 Intereses de demora 9](#_Toc16091743)

[CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS 9](#_Toc16091744)

[CLÁUSULA I.6 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES 10](#_Toc16091745)

[I.6.1 Datos de contacto de la AN 10](#_Toc16091746)

[I.6.2 Datos de contacto del beneficiario 11](#_Toc16091747)

[CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES 11](#_Toc16091748)

[CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL 11](#_Toc16091749)

[CLÁUSULA I.9 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS 11](#_Toc16091750)

[I.9.1 Herramienta de Movilidad+ 12](#_Toc16091751)

[I.9.2 Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+ 12](#_Toc16091752)

[CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN 12](#_Toc16091753)

[CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN 12](#_Toc16091754)

[CLÁUSULA I.12 - APOYO PARA LOS PARTICIPANTES 12](#_Toc16091755)

[CLÁUSULA I.13 – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR 13](#_Toc16091756)

[CLÁUSULA I.14 – CERTIFICADO YOUTHPASS 13](#_Toc16091757)

[CLÁUSULA I.15 – OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL 13](#_Toc16091758)

[CLÁUSULA I.16 – BENEFICIARIOS QUE SON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 14](#_Toc16091759)

[CLÁUSULA I.17– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES 14](#_Toc16091760)

# CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO

* 1. De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar el Proyecto [la AN agregará el nombre del Proyecto en negrita] (en lo sucesivo, «el Proyecto»), en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave 3: Proyectos de Diálogo con la Juventud, tal como se describe en el anexo II.
  2. Al firmar el presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

# CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

* 1. El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.
  2. El Proyecto tendrá una duración de […] **meses**, comenzando el [agregar la fecha: **…**] y hasta el [agregar la fecha: …].

# CLÁUSULA I.3 – IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 La subvención tendrá un importe máximo de[**…**] **EUR**.

I.3.2 De conformidad con el presupuesto estimativo especificado en el anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el anexo III, la subvención consiste en:

a) el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:

i) se hayan realmente efectuado

ii) se hayan declarado sobre la base de los costes por unidad

iii) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tanto alzado: no aplicable

iv) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tipo fijo: no aplicable

v) sean un reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: no aplicable

b) una contribución por unidad: no aplicable

c) una contribución a tanto alzado: no aplicable

d) una contribución a tipo fijo: no aplicable

e) una financiación no vinculada a los costes: no aplicable

I.3.3 **Transferencias presupuestarias sin modificación del Convenio**

Se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, que dé lugar a un cambio del presupuesto estimativo y de las actividades relacionadas descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, tal como se especifica en la cláusula II.13, a condición de que:

* el proyecto se ejecute de conformidad con el proyecto aprobado y los objetivos globales descritos en el anexo II],
* y siempre que se respeten las normas específicas siguientes:

1. El beneficiario podrá transferir fondos únicamente entre actividades de un mismo tipo, a saber, reuniones transnacionales, internacionales y nacionales.
2. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados al apoyo de viaje y organizativo y repartirlos entre estas categorías presupuestarias para actividades de un mismo tipo.
3. El beneficiario podrá transferir hasta el 10 % de los fondos asignados a «Costes excepcionales» y «Apoyo a necesidades especiales» y asignarlos a cualquier otra categoría presupuestaria para actividades de un mismo tipo.]

# CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS

Se aplicarán las siguientes disposiciones[[2]](#footnote-3) relativas a la presentación de informes y los pagos:

## ***I.4.1*** **Pagos que deberán efectuarse**

La AN deberá abonar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;

- [*La AN determinará si se prevé o no un pago de prefinanciación adicional*] nuevo(s) pago(s) de prefinanciación, sobre la base de la solicitud de nuevos pagos de prefinanciación a que se refiere la cláusula I.4.3;

- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

## ***I.4.2*** **Primer pago de prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

[Facultativo si la AN requiere una garantía de prefinanciación: El primer pago de prefinanciación se realizará cuando la AN reciba una garantía financiera que satisfaga las siguientes condiciones:

1. que haya sido proporcionada por una institución bancaria o financiera autorizada o, a petición del beneficiario y con la aprobación de la AN, por un tercero;
2. que el garante ejecute la garantía a primer requerimiento y no exija a la AN que actúe contra el deudor principal (es decir, el beneficiario); y
3. que se mantenga explícitamente en vigor hasta que la AN haya liquidado la prefinanciación mediante el pago del saldo. Cuando el pago del saldo consista en la recuperación, la garantía financiera deberá permanecer en vigor durante los tres meses posteriores a la notificación de la nota de débito al beneficiario.

La AN deberá liberar la garantía dentro del mes siguiente.]

[La AN elegirá una de las siguientes opciones:

**Opción 1: un pago de prefinanciación en una cuota, con o sin la presentación de un informe de progreso.**

La AN deberá abonar al beneficiario, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Convenio [o, si corresponde: posteriores a la recepción de una garantía financiera de […][[3]](#footnote-4)] EUR, un pago de prefinanciación de […] EUR, correspondiente al 80 % del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1.

**Opción 4: La AN incluirá una cláusula especial si el pago de prefinanciación se divide en varias cuotas.**

*[Posible para cualquier acción en cualquier ámbito, sobre la base de la valoración de los riesgos y de la capacidad financiera.]*

A más tardar [la AN agregará la fecha], la AN deberá abonar al beneficiario [la AN agregará la información necesaria].

## ***I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales***

[La AN elegirá una de las opciones siguientes:

**Opción 4: No se solicitan pagos de prefinanciación adicionales ni informes intermedios ni de progreso.**

No aplicable.

**Opción 5: Medidas cautelares.**

*Si se elige la opción 4 de la cláusula I.4.2,*

A más tardar [la AN agregará la fecha], el beneficiario deberá [la AN agregará la información necesaria].

## ***I.4.4*** Informe final y solicitud de pago del saldo

Dentro de los 60 [o un plazo más corto si así lo determina la AN] días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto. El informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el anexo III.]

El informe final se considerará como la solicitud por parte del beneficiario del pago del saldo de la subvención.

El beneficiario certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes contraídos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

## ***I.4.5*** Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por el beneficiario para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total del pago o pagos de prefinanciación abonados del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo dentro de los [60] [o antes si así lo exigen las normas aplicables a la AN: […]] días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del beneficiario, con cualquier otro importe adeudado por el beneficiario a la AN, hasta el importe máximo de la subvención.]

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al beneficiario, en la que:

1. le informe sobre la cantidad adeudada; y
2. especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

## ***I.4.7*** **Pagos al beneficiario**

La AN deberá realizar pagos al beneficiario.

Los pagos al beneficiario exonerarán a la AN de su obligación de pago.

## I.4.8 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en [la AN precisará el idioma].

## I.4.9 **Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros**

Las solicitudes de pago deberán denominarse en […].

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en: <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet: (<http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm>), calculado a lo largo del correspondiente ejercicio.

El beneficiario cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirá los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

[Si la AN prefiriera aplicar un tipo de conversión distinto del establecido anteriormente o si el Derecho nacional impusiera otras obligaciones:

El beneficiario deberá hacer la conversión a euros de los costes contraídos en otras monedas [al tipo de cambio mensual establecido por la Comisión y publicado en su sitio web][[4]](#footnote-5)[al tipo de cambio diario publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*][[5]](#footnote-6) vigente el día [en que se presentó la solicitud de pago]/ [en que se incurrió en el coste]/ [en que se acreditó la cuenta bancaria del beneficiario]/[en que las dos últimas partes contratantes firmaron el convenio]].

[Si la AN elige la opción, mencionada anteriormente, «[en que se acreditó la cuenta bancaria del beneficiario]» y se prevé más de un pago de prefinanciación: Si la cláusula I.4.3 prevé la realización de un segundo o de más pagos de prefinanciación, el tipo de conversión deberá aplicarse a todos los costes en que se haya incurrido durante el período que va desde la fecha de transferencia del pago de prefinanciación en cuestión hasta la fecha de transferencia del siguiente pago de prefinanciación.]

## ***I.4.10*** **Moneda de pago**

La AN realizará los pagos en […].

## ***I.4.11*** **Fecha de pago**

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

## ***I.4.12*** **Gastos de transferencia correspondientes a los pagos**

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

1. la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
2. el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
3. la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

## ***I.4.13*** **Intereses de demora**

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora. El interés pagadero se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional aplicable al Convenio o en las normas de la AN. En ausencia de dichas disposiciones, el interés devengado será el tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.11. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al beneficiario previa solicitud de este presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

# CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica a continuación:

Nombre del banco: […]   
Denominación exacta del titular de la cuenta: […]   
Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): […]   
[Código IBAN: […]][[6]](#footnote-7)

# CLÁUSULA I.6 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

A los efectos de la cláusula II.7, el responsable del tratamiento de los datos es:

Jefe de Unidad de B4

Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+

Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura

Comisión Europea

B - 1049 BRUSELAS

Bélgica

[Aplicable únicamente a convenios de subvención con beneficiarios no pertenecientes a la UE o al EEE: La localización y el acceso por parte de los beneficiarios a los datos personales tratados fuera de la UE y el EEE deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento 2018/1725].

## I.6.1 Datos de contacto de la AN[[7]](#footnote-8)11

Todas las comunicaciones dirigidas a la AN deberán enviarse a la siguiente dirección:

*INSTITUTO DE LA JUVENTUD*

*C/ José Ortega y Gasset, 71*

*28006 MADRID*

*Email:* [erasmusplus@injuve.es](mailto:erasmusplus@injuve.es)

[Si procede: Todas las comunicaciones dirigidas a la AN a los efectos de [la AN especificará los propósitos para los que deberá emplearse el sistema] deberán entregarse mediante el [siguiente] sistema electrónico de intercambio establecido por la AN: […]. En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.]

## I.6.2 Datos de contacto del beneficiario[[8]](#footnote-9)

Todas las comunicaciones dirigidas por la AN al beneficiario deberán enviarse a la siguiente dirección*:*

[Nombre completo]

[Cargo]

[Denominación de la entidad]

[Dirección oficial completa]

Dirección de correo electrónico: [completar]

[Si procede: Todas las comunicaciones dirigidas por la AN al beneficiario a los efectos de [la AN especificará los propósitos para los que deberá emplearse el sistema] deberán entregarse mediante el [siguiente] sistema electrónico de intercambio establecido por la AN: […]. En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.]

# CLÁUSULA I.7 – PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario establecerá procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

El beneficiario deberá garantizar que los participantes en las actividades de movilidad cuenten con una cobertura de seguro.

# CLÁUSULA I.8 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si el beneficiario produce materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta[[9]](#footnote-10).

# CLÁUSULA I.9 – UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

## I.9.1 Herramienta de Movilidad+

El beneficiario deberá utilizar la herramienta basada en la web Herramienta de Movilidad+ [Mobility Tool+] para consignar toda la información relacionada con las actividades realizadas en el marco del Proyecto, así como para completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si están disponibles en la Herramienta de Movilidad+ y en los casos previstos en la cláusula I.4.3) y el informe final.

## I.9.2 Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+

El beneficiario podrá usar la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects) para comunicar los resultados de los proyectos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma].

# CLÁUSULA I.10 – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), no serán aplicables.]

# CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, el beneficiario deberá reconocer el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web <http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en>

# CLÁUSULA I.12 - APOYO PARA LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con los documentos incluidos en el anexo V, si corresponde, el beneficiario deberá:

* bien transferir el importe total de la ayuda financiera de las categorías presupuestarias [la AN seleccionará la categoría presupuestaria que corresponda según el ámbito y el tipo de participante: viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico / cursos] a los participantes en actividades de movilidad, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;
* o bien proporcionar la ayuda financiera de las categorías presupuestarias [la AN seleccionará la categoría presupuestaria que corresponda según el ámbito y el tipo de participante: [viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico / cursos] a los participantes en actividades de movilidad mediante una contribución a [los viajes / la manutención / los servicios de apoyo lingüístico / los cursos]] necesarios. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que [la AN seleccionará el servicio que corresponda: los viajes / la manutención / los servicios de apoyo lingüístico/ los cursos] cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.]

# CLÁUSULA I.13 – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR

El beneficiario deberá obtener el consentimiento parental / del tutor para los participantes menores de edad con anterioridad a la participación de estos en cualquier actividad de movilidad.]

# CLÁUSULA I.14 – CERTIFICADO YOUTHPASS

**I.XX.1** El beneficiario deberá informar a los participantes en el Proyecto sobre su derecho a obtener un certificado Youthpass.

**I.XX.2** El beneficiario será responsable de evaluar las experiencias de aprendizaje no formal adquiridas por los participantes en el Proyecto y tendrá la obligación de emitir un certificado Youthpass a cada uno de los participantes que lo solicite al finalizar la actividad.]

# CLÁUSULA I.15 – OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL

El Convenio se rige por lo establecido en la Orden SSI/242/2014, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa de acción comunitario «Erasmus+», capítulo de Juventud, modificada por la Orden SSI/2395/2014 de 16 de diciembre, y en la Resolución de 26 de enero de 2017, por la que se convoca la concesión de ayudas para 2017 del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el capítulo de Juventud del Programa de acción comunitario "Erasmus+” y, supletoriamente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# CLÁUSULA I.16 – BENEFICIARIOS QUE SON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

[Incluir solo si el beneficiario es una organización internacional.][[10]](#footnote-11)

[La AN consultará a la Comisión a fin de verificar los acuerdos existentes para cada tipo de organización internacional en relación con los fondos de la UE.]

# CLÁUSULA I.17– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto» y el término «coste unitario» significa «contribución por unidad», salvo que se indique lo contrario.

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión».

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

2. A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I, Condiciones generales, que se indican a continuación: Cláusula II.2, letra d, inciso ii); cláusula II.12.2, cláusula II.13.4; cláusula II.18.3; cláusula II.19.2; cláusula II.19.3; cláusula II.20.3; cláusula II.21 y cláusula II.27.7.

A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad a tanto alzado*» y *«tipo fijo»* no serán aplicables cuando aparezcan en las condiciones generales.

3. La cláusula II.7.1 deberá leerse como sigue:

«**II.7.1** **Tratamiento de datos personales por parte de la AN y la Comisión**

La AN y la Comisión deberá tratar todos los datos personales incluidos en el Convenio de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725.[[11]](#footnote-12)

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, las auditorías y las investigaciones de conformidad con la cláusula II.27.

Los beneficiarios tendrán derecho a acceder a sus propios datos personales, a rectificarlos o a suprimirlos, y el derecho a la limitación o, en su caso, el derecho a la portabilidad de los datos o el derecho a oponerse al tratamiento de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. A tal efecto, deberá enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

4. El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

**«II.9.3** **Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión**

El beneficiario concederá a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del proyecto:

a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.»

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

5. La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas del beneficiario.»

6. La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

**«II.18.1** El Convenio se regirá por [*agregar el Derecho nacional de la AN*].

**II.18.2** El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

***[****En relación con las AA. NN. que realicen actos considerados administrativos de conformidad con el Derecho nacional:]* Podrán interponerse recursos contra los actos de la AN dentro de [agregar el plazo conforme al Derecho nacional] y ante [agregar la referencia al órgano jurisdiccional nacional competente] con arreglo a [agregar la referencia a las disposiciones del Derecho nacional que corresponda].»

7. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones de subvencionabilidad de los costes se definen en el anexo III, secciones I.1 y II.1.»

8. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la declaración de los costes y las contribuciones se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.»

9. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.»

10. La cláusula II.22, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario podrá ajustar el presupuesto estimativo establecido en el anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el anexo II. Este ajuste no exige una modificación del convenio, tal como se contempla en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.»

11. La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.»

12. La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4.»

13. La cláusula II.25.1, letra b), deberá leerse como sigue:

«**II.25.1** **Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de la financiación no vinculada a los costes, o a las contribuciones por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo**

b) Si, como dispone la cláusula I.3.2, letra a), incisos ii) a v), la subvención adopta la forma de un reembolso de los costes por unidad, los costes a tipo fijo o los costes a tanto alzado subvencionables, el porcentaje de reembolso especificado en dicha cláusula se aplicará a los costes subvencionables aprobados por la Comisión para las correspondientes categorías de costes, beneficiarios y entidades afiliadas»;

14. La cláusula II.25.4, apartado segundo, deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera improcedente o a la gravedad del incumplimiento, según lo dispuesto en el anexo III, sección IV.».

15. La cláusula II.26.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

1. compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier importe que la AN adeude al beneficiario («compensación»);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

1. haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 («haciendo uso de la garantía financiera»).
2. emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.».

16. La cláusula II.27.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, el beneficiario deberá conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.»

17. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«El beneficiario deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN, la Comisión u otro organismo externo autorizado por la Comisión.

En caso de que el beneficiario no cumpla con la obligación establecida en el párrafo primero, la AN:

1. podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el beneficiario;
2. podrá considerar no debida cualquier contribución por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.»

FIRMAS

Por el beneficiario Por la AN  
[*Cargo*/nombre/apellidos] [Nombre/apellidos]

[Firma] [Firma]  
Hecho en [lugar], a [fecha]. Hecho en [lugar], a [fecha].

1. **Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.** [↑](#footnote-ref-2)
2. 1. Calendario de pagos habitual para los convenios de subvención de **hasta dos años como máximo**: en general, un pago de prefinanciación del 80 % y un pago del saldo del 20 %. En el caso de la Acción Clave 1 relativa a la Educación Superior, el pago del saldo suele reemplazarse por un pago de prefinanciación adicional supeditado a la entrega de un informe intermedio. Sin embargo, en el caso de no haberse obtenido créditos de pago suficientes, la AN podrá:

   reducir el primer pago de prefinanciación a un porcentaje entre el 60 % y el 80 % y aplicar un pago de saldo de entre el 40 % y el 20 % del importe máximo de la subvención, o

   dividir el primer pago de prefinanciación en dos pagos, sin exigir un informe intermedio, de manera que ambos pagos alcancen el 80 % del importe máximo de la subvención, y un pago del saldo del 20 % del importe máximo de la subvención.

   2. Calendario de pagos habitual para los convenios de subvención de **más de dos años**: un pago de prefinanciación del 40 % al firmar el Convenio, un pago de prefinanciación adicional del 40 % supeditado a la entrega de un informe intermedio y el pago del saldo del 20 % del importe máximo de la subvención. [↑](#footnote-ref-3)
3. [El importe de la prefinanciación que se debe pagar.] [↑](#footnote-ref-4)
4. http://ec.europa.eu/budget/contracts\_grants/info\_contracts/inforeuro/inforeuro\_en.cfm [↑](#footnote-ref-5)
5. <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html> [↑](#footnote-ref-6)
6. Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable. [↑](#footnote-ref-7)
7. 11 Podrán utilizarse las dos opciones del presente apartado al mismo tiempo si fuera necesario enviar comunicaciones por distintos motivos (por ejemplo, informes, solicitudes de modificaciones, preguntas) a la dirección que figura a continuación o a través del sistema electrónico de intercambio. En ese caso, sírvase agregar la frase «a los efectos de» en ambas opciones. Si solo se utiliza una opción, sírvase suprimir la frase «a los efectos de». [↑](#footnote-ref-8)
8. Podrán utilizarse las dos opciones del presente apartado al mismo tiempo si fuera necesario enviar comunicaciones por distintos motivos (por ejemplo, información sobre pagos, preguntas) a la dirección que figura a continuación o a través del sistema electrónico de intercambio. En ese caso, sírvase agregar la frase «a los efectos de» en ambas opciones. Si solo se utiliza una opción, sírvase suprimir la frase «a los efectos de». [↑](#footnote-ref-9)
9. La licencia abierta es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso para que otras personas puedan usar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo.  Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta.  Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI). [↑](#footnote-ref-10)
10. Las organizaciones internacionales son organismos internacionales del sector público creados mediante acuerdos intergubernamentales, así como agencias especializadas establecidas por dichas organizaciones u otras organizaciones sin ánimo de lucro asimiladas a organizaciones internacionales por decisión de la Comisión. [↑](#footnote-ref-11)
11. Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE. [↑](#footnote-ref-12)